



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 27 de Septiembre de 1990

Núm. 223

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola,
 Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el Art. 80 de la L.P.A. de 17-7-58 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 1.961/90, incoado contra la Empresa Seoane Abuin, S. A., por infracción del artículo 25 c) y d) de la Ley 31/84, de 2-8, se ha dictado una resolución de fecha 5 de septiembre de 1990, por la que se le impone una sanción de 60.000 pesetas.

Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art 33 del Decreto 1.860/75, de 10-7-75.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa antes citada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a trece de septiembre de mil novecientos noventa. Francisco Javier Otazú Sola. 7581

**

Don Francisco Javier Otazú Sola,
 Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el Art. 80 de la L.P.A. de 17-7-58 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 1.960/90, incoado contra la Empresa Seoane Abuin, S. A., por infracción del ar-

tículo 25 c) y d) de la Ley 31/84, de 2-8, se ha dictado una resolución de fecha 5 de septiembre de 1990, por la que se le impone una sanción de 60.000 pesetas.

Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art 33 del Decreto 1.860/75, de 10-7-75.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa antes citada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a trece de septiembre de mil novecientos noventa. Francisco Javier Otazú Sola. 7582

**

Don Francisco Javier Otazú Sola,
 Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el Art. 80 de la L.P.A. de 17-7-58 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 1.959/90, incoado contra la Empresa Seoane Abuin, S. A., por infracción del artículo 25 c) y d) de la Ley 31/84, de 2-8, se ha dictado una resolución de fecha 5 de septiembre de 1990, por la que se le impone una sanción de 60.000 pesetas.

Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes

tes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art 33 del Decreto 1.860/75, de 10-7-75.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa antes citada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a trece de septiembre de mil novecientos noventa. Francisco Javier Otazú Sola. 7583

**

Don Francisco Javier Otazú Sola,
 Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el Art. 80 de la L.P.A. de 17-7-58 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 1.958/90, incoado contra la Empresa Seoane Abuin, S. A., por infracción del artículo 25 c) y d) de la Ley 31/84, de 2-8, se ha dictado una resolución de fecha 5 de septiembre de 1990, por la que se le impone una sanción de 60.000 pesetas.

Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art 33 del Decreto 1.860/75, de 10-7-75.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa antes citada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a trece de septiembre de mil novecientos noventa. Francisco Javier Otazú Sola. 7584

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la Empresa Peñagrande, S. A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a seis de septiembre de mil novecientos noventa.—El Director Provincial de Trabajo y S. Social accidental, Juan José López de los Mozos Martín.

7351

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA LA EMPRESA PEÑAGRANDE, S. A. Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo será de aplicación para las Empresas Peñagrande, S. A., y Socash, S. A., y sus trabajadones, en la provincia de León.

Artículo 2.—Vigencia y duración.

El presente convenio entrará en vigor, a todos sus efectos, el día 1 de julio de 1990, y abarcará hasta el día 31 de diciembre de 1990, excepto en lo referente a vacaciones por entender su carácter anual

Artículo 3.—Denuncia.

Este convenio se denuncia automáticamente al finalizar su vigencia.

Artículo 4.—Condiciones más beneficiosas.

Siempre se respetarán las condiciones más beneficiosas que excedan lo pactado en el presente convenio.

Artículo 5.—Absorción y compensación.

Las mejoras establecidas en este convenio, sean económicas o de otra índole, serán absorbibles y compensables con las mejoras económicas y de otra índole que se establezcan por disposición legal, jurisprudencia, convenio de cualquier ámbito, resolución de cualquier clase, o cualquier otra causa, bien entendido que puede realizarse dicha compensación entre conceptos de distinta naturaleza.

Artículo 6.—Organización del trabajo.

Es facultad exclusiva de la Empresa la organización del trabajo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La movilidad funcional tendrá como límite lo dispuesto en la legislación vigente; no obstante, la movilidad por incapacidad de un trabajador, precisará el acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Sección 1.ª—Jornada de Trabajo.

Artículo 7.—Jornada.

Para el año 1990, será de aplicación, a partir del 1 de julio, la parte proporcional que corresponda a una jornada anual de 1.780 horas efectivas de trabajo.

Asimismo, se establece para el año 1991 una jornada anual de 1.765 horas efectivas de trabajo.

La jornada laboral para el personal de almacén y administración, será de lunes a viernes. Para los establecimientos de venta al público, la jornada será de lunes a sábado, salvo pacto en contrario, excepto en los centros especiales (Todo Siempre).

En administración se establece jornada continua de verano durante los meses de julio y agosto.

En los casos de jornada continua, el tiempo de bocadillo será de 20 minutos, computándose como tiempo efectivo de trabajo, siendo competencia de la Dirección la organización del disfrute.

Artículo 8.—Horas extraordinarias.

Se suprimen las horas extraordinarias, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" en los siguientes supuestos:

—Necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

—Riesgo de pérdidas de materias primas o mercancías.

—Los inventarios:

—Generales de almacén.

—Generales de supermercados y Cashes.

—En los inventarios mensuales de supermercado, excepto las secciones de: carnicería, pescadería, frutería, charcutería, congelados a granel, por entender que el inventario de estas secciones se considera tarea innata a su actividad.

La hora estructural se abonará al 200 por 100 de valor hora real. No obstante, la empresa y el trabajador podrán pactar la compensación en jornada en la misma proporción.

Artículo 9.—Fiestas.

En las localidades de León y Ponferrada, durante la semana que abarca las ferias y fiestas, y sin que exceda de una vez al año, se realizará solamente jornada de mañana.

En los demás centros de la provincia, y sin que exceda de una vez al año, se realizará solamente jornada de mañana los días anterior y posterior a la fiesta patronal de la localidad donde esté ubicado cada centro. Asimismo, el personal de los establecimientos de venta al público, excepto los establecimientos especiales (Todo Siempre), en los días de Nochebuena y Nochevieja la jornada de trabajo finalizará a las 18,30. Para el personal de almacén y administración se establecen los puentes de Todos los Santos (2/11), Nochebuena (24/12) y Nochevieja (31/12), respetando en todo caso los servicios mínimos que la Dirección establezca en función de las necesidades del trabajo, y oído previamente el comité.

Sección 2.ª—Vacaciones, licencias y permisos.

Artículo 10.—Vacaciones.

Para el presente año de 1990, las vacaciones serán de 26 días laborables. Asimismo, para el año 1991 se establecen 27 días laborables. Se entiende por días laborables, los no festivos de lunes a sábado, ambos inclusive.

Las 2/3 partes de las vacaciones se disfrutarán entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, salvo pacto en contra. No obstante, en los establecimientos de venta al público, la empresa queda facultada para que un 10 por 100 de la plantilla amplíe el periodo al mes de mayo.

La empresa abonará por anticipado el salario correspondiente a las vacaciones a los trabajadores que así lo soliciten.

Artículo 11.—Licencias y permisos.

Además de los supuestos recogidos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, se contemplarán los siguientes motivos:

—1 día por matrimonio de hijos o hermanos en la fecha de celebrarse la ceremonia.

—1 día, dos si ocurre fuera de la localidad, por fallecimiento de tíos o sobrinos carnales del trabajador o su cónyuge.

—Para los demás casos no contemplados, se establecen 2 días al año, con cargo a vacaciones, siempre y cuando se realice el preaviso con 10 días de antelación. El preaviso se reduce al tiempo imprescindible en los casos de fallecimiento.

CAPITULO III

CONTRATACION

Artículo 12.—Contratos eventuales y temporales en vigor.

Todo trabajador que mantenga una relación laboral ininterrumpida en el tiempo con la empresa, superior a tres años, independientemente de las modalidades de contratación que haya utilizado, pasará a ser trabajador fijo, siempre que no existan condiciones objetivas que obliguen a lo contrario.

Para el personal no incluido en el apartado anterior, se seguirá la práctica actual orientada hacia su permanencia, salvo causa objetiva que justifique lo contrario.

Artículo 13.—Pluriempleo.

La empresa se compromete a no contratar a trabajadores que dispongan de otro empleo, excepto las personas contratadas a tiempo parcial y los servicios médicos.

Artículo 14.—Reestructuración de categorías.

A partir del 1 de julio de 1990, cada trabajador disfrutará de la categoría laboral en función del trabajo que habitualmente desempeñe.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Sección 1.ª—Percepciones salariales.

Artículo 15.—Niveles profesionales y salarios.

Los niveles profesionales y sus salarios correspondientes pactados en el presente convenio, serán los que figuran en el Anexo I del mismo.

Artículo 16.—Revisión salarial.

Para el año 1990 será objeto de revisión, en lo que exceda, al 31 de diciembre, del 8,5 por 100 del IPC real.

Artículo 17.—Pagas extraordinarias.

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

A.—Paga extraordinaria de julio.—Por una cuantía de 30 días. Se abonará antes del día 18 de julio.

B.—Paga extraordinaria de diciembre.—Por una cuantía de 30 días. Se abonará antes del día 22 de diciembre.

La paga extraordinaria de beneficios está prorrateada en la cuantía asignada a cada nivel.

Artículo 18.—Antigüedad.

Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio, percibirán aumentos periódicos por año de servicio, en la cuantía de 3.000 pesetas por cada cuatrienio.

Artículo 19.—Prima variable por objetivos.

Para los puestos comerciales se establecerá un sistema variable de retribución por cumplimiento de objetivos.

Sección 2.ª—Percepciones no salariales.

Artículo 20.—Dietas.

Todos los gastos originados por motivos de trabajo a realizar, serán abonados íntegramente previa justifi-

ficación de los mismos, de acuerdo con los baremos establecidos en los correspondientes circuitos.

Artículo 21.—I. L. T.

En todos los casos de ILT debidamente acreditada por la Seguridad Social, la Empresa completará hasta el 100 por 100 del salario convenio desde el primer día de baja y hasta que dure la situación de ILT.

Cuando se sufriera un internamiento clínico durante las vacaciones, y siempre que la baja se presente dentro de las 48 horas siguientes, los días que durase dicha contingencia no serán computados como de vacaciones, siendo disfrutados cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 22.—Jubilación anticipada.

En los casos de jubilación anticipada, siempre y cuando el trabajador que la solicite tenga más de quince años de antigüedad, tendrá derecho a percibir como premio de jubilación las cantidades que se indican en relación con la edad que tenga al solicitar la jubilación anticipada.

A los 64 años = Una mensualidad.

A los 63 años = Dos mensualidades.

A los 62 años = Cuatro mensualidades.

A los 61 años = Cinco mensualidades.

A los 60 años = Seis mensualidades.

Asimismo al producirse la jubilación de un trabajador con más de 20 años de servicio en la Empresa, percibirá una gratificación equivalente al importe íntegro de dos mensualidades. En concepto de gratificación por cualquier tipo de jubilación no se podrá percibir más que una de las que puedan estar establecidas como premio o ayuda a elección del trabajador.

CAPITULO V

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 23.—Horas sindicales.

Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular las horas de crédito sindical mensual, a que tiene derecho cada uno de ellos, en favor de algún miembro del Comité, sin rebasar el máximo total que la Ley determina. El Comité comunicará a la Dirección de la empresa la persona o personas en las cuales se hace efectiva la acumulación. Cualquier modificación es preceptivo que se realice la comunicación aludida con una antelación mínima de 1 mes.

En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de libertad sindical.

Artículo 24.—Información al Comité de Empresa.

El Comité tendrá derecho a ser informado, con carácter previo, de cualquier sanción o despido a los trabajadores, ocasionada por falta grave o muy grave.

CAPITULO VI

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 25.—Constitución del Comité de Seguridad e Higiene.

Este Comité se constituirá antes del 31 de diciembre de 1990.

Sobre esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Ordenanza Laboral del Comercio y demás disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 26.—Prendas de trabajo.

La empresa proveerá a sus trabajadores de ropa necesaria y calzado apropiado en las cantidades que se consideren necesarias a juicio del Comité y de la Empresa.

En el caso de la reposición de ropa deteriorada, será necesaria la presentación de la misma a requerimiento de la empresa.

El Comité participará en la elección de ropa y calzado de trabajo.

Artículo 27.—Reconocimiento médico.

Será obligatorio todos los años pasar, al menos, un reconocimiento médico, así como disponer durante el mismo de las correspondientes revisiones médicas por cuenta de la empresa.

El resultado de dicho reconocimiento será entregado a los trabajadores. Dicho reconocimiento será siempre en horas de trabajo.

Para todos los trabajadores que realicen su trabajo ante una pantalla de ordenador, se realizará una revisión médica ocular adicional y se proveerá a dichos trabajadores de las gafas apropiadas para realizar dicho trabajo.

Artículo 28.—Pólizas de Seguros.

La Empresa suscribirá una póliza de seguros a favor de todos sus trabajadores fijos, que garantiza un capital de un millón de pesetas en caso de fallecimiento por causas naturales y de dos millones en caso de fallecimiento por accidente. Se asegura la invalidez permanente absoluta en el primer caso y en caso de accidente la invalidez total o parcial según baremo.

Para el personal de ventas, reparto y mantenimiento el capital asegurado en caso de accidente será de cuatro millones de pesetas.

Se ampliará la cobertura del seguro a los empleados no fijos que tengan una antigüedad superior a seis meses.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 29.—Fondo Social.

Se mantendrá el fondo social existente, que será regido en proporción al 50 por 100 del Comité y Empresa. En caso de empate, la Empresa se reserva el voto de calidad.

Artículo 30.—Garantías de relación laboral.

En caso de venta, cesión, fusión o adjudicación de esta empresa a otra o entidad pública, se respetarán todos los derechos adquiridos a todos los trabajadores.

Artículo 31.—Temas específicos de la mujer.

Se reconoce el cambio de puesto de trabajo a la mujer embarazada, siempre que esto implique un riesgo para ella o el feto, con la garantía de incorporarse al puesto anterior después del parto y sin que el cambio produzca merma en su retribución.

Artículo 32.—Formación y promoción interna profesional.

Todos los trabajadores tienen derecho a asistir a cursos de formación profesional organizados por la Empresa, que le permitan alcanzar conocimientos para mejorar sus condiciones económicas y profesionales.

Los cursos se realizarán en tiempo efectivo de trabajo y serán costeados por la Empresa.

Asimismo, la Empresa no admitirá ningún trabajador nuevo en un puesto cualificado, siempre que dentro del personal de plantilla se posea la correspondiente cualificación. En el momento que se produzca una vacante o se cree un nuevo puesto de trabajo, se procederá a la realización de un examen entre los aspirantes, concediéndose dicho puesto al más apto, siempre que supere las pruebas de aptitud.

En caso de igualdad, primará la antigüedad.

En caso de que los aspirantes consideren que sus derechos han sido lesionados, el Comité de Empresa podrá demandar información sobre caso determinado.

Artículo 33.—Sanciones y traslados.

En ningún caso se utilizará el traslado de un trabajador a otro centro de trabajo como sanción. En

todo caso, cuando el trabajador crea que ha sido trasladado por este motivo, se reunirán: El trabajador, la Empresa y el Comité de Empresa para el estudio del caso y su posible solución.

Artículo 34.—Retirada del carnet de conducir.

Ante la retirada del carnet de conducir a un vendedor, repartidor, o cualquiera que le sea necesario para el desarrollo de sus funciones normales dentro de la Empresa, salvo en caso de embriaguez demostrada, la Empresa se compromete a mantener al trabajador en un puesto adecuado respetando su salario.

En caso de reincidencia, o cualquier causa que por su entidad se salga de lo normal, el Comité y la Empresa estudiarán el puesto a desempeñar, así como el salario a percibir por dicho trabajador

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Comisión Paritaria.—Para la interpelación y aplicación del convenio, se constituirá una Comisión Paritaria integrada por don Pablo Suárez Manilla, por CC.OO., y un representante de CC. OO., doña María Luisa Rodríguez García y de UGT y un representante de UGT en representación de la parte social. Por la parte empresarial resultan don Joaquín Joven y doña Isabel Puente y dos representantes más. Asimismo, se nombrarán por cada parte los suplentes. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión, será obligatoria por ambas partes.

Segunda.—En cumplimiento de lo estipulado en la disposicional adicional 5.ª del Estatuto de los Trabajadores, se establece la jubilación obligatoria al cumplirse los 65 años de edad.

Tercera.—Las cantidades establecidas en los distintos niveles salariales, contienen ya las cuantías correspondientes a los complementos de puesto que pudieran corresponder. Bien entendido, que la vigencia temporal de esta disposición final es equivalente a la del presente convenio.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándose conformes en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León, a uno de agosto de mil novecientos noventa.

ANEXO I:

TABLA SALARIAL Y DE NIVELES PROFESIONALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO EMPRESARIAL, PARA LA PROVINCIA DE LEON, DE LA EMPRESA PEÑAGRANDE, S. A., PARA EL AÑO 1990

NIVELES	Salario base mes	Salario base año
1.—Dirección	—	—
2.—Gerentes	94.643×14	1.325.000
3.—Jefe de Almacenamiento y Distribución, Jefe de Administración, Jefe de Compras, Jefe de Análisis y Programación, Jefe de Explotación de Ordenador, Jefe de Mantenimiento, Jefe de Ventas, Jefe de Supermercados, Jefe de Cash.	89.643×14	1.255.000
4.—Gestor de Almacén, Gestor de Compras, Gestor de Administración, Gestor de Mantenimiento, Gestor de Ventas, Jefe de Merchandising, Gestor de Perecederos	85.357×14	1.195.000

NIVELES	Salario base mes	Salario base año
5.—Recepcionista de mercancía, Encargado de Turno, Supervisor	82.143×14	1.150.000
6.—Maquinista Conductor, Preparador A, Oficial Administración. 1.ª, Vendedor, Encargado Supermercado...	81.071×14	1.135.000
7.—Preparador B, Oficial Administrativo 2.ª, Operador, Oficial de Mantenimiento, Dependiente Mayor, Dependiente de Carnicería, Pescadería, Charcutería, Frutería	77.143×14	1.080.000
8.—Preparador C, Grabador, Aux. Administrativo, Mozo Especializado, Telefonista, Vigilante, Ayudante Dependiente Carnicería, Pescadería, Charcutería, Frutería y Congelados	73.571×14	1.030.000
9.—Mozo, enlace, Aux. Cajera reponedora, Mozo de reparto, reponedor	70.000×14	980.000
10.—Limpiadora	455 ptas. por hora efectiva de trabajo	

NOTA :

Para el día 1 de enero de 1991, los salarios correspondientes al nivel 9, se colocarán automáticamente en 1.000.000 de pesetas año, independientemente de la subida salarial que les corresponda por convenio.

Las categorías de preparadores A, B, y C, son en función del tiempo de permanencia en el puesto:

Preparador C = Hasta un año.

Preparador B = De un año a tres años.

Preparador A = A partir de tres años.

(Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamientos

BENAVIDES

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo inicial de aprobación del presupuesto municipal único para 1990, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el presente ejercicio, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

PALACIOS DE LA VALDUERNA

Este Ayuntamiento se propone llevar a cabo la contratación por concurso de adquisición de mobiliario para el Aula de Cultura de Palacios de la Valduerna, por importe de 2.500.000 pesetas.

El presupuesto y condiciones a que habrá de someterse la oferta están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden presentarse las ofertas hasta las 13 horas del vigésimo día hábil, a partir de la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia y conforme al modelo de proposición que consta en el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Palacios de la Vald., 10 de septiembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

7525 Num. 5134—1.296 ptas

Entidades Menores

CASTRILLO DE LA RIBERA

El próximo día 30 de septiembre de 1990, a las once horas, se procederá a subastar el pasto y rastroje-

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	12.571.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	6.823.240
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	20.625.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	31.495.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	1.396.294
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	34.073.831
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	45.000.000
TOTAL	151.984.365

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	12.772.809
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	23.690.000
Cap. 3.—Intereses	4.765.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	7.550.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	83.742.283
Cap. 7.—Transferencias de capital	10.750.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	4.113.716
TOTAL	147.383.808

La desnivelación existente entre el estado de ingresos y el de gastos se corresponde exactamente con el remanente de Tesorería negativo procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento que es la que a continuación se detalla:

Personal Funcionario:

Plaza	Grupo	Núm.	Nivel	Situación
Secretario-Interventor	B	I	14	Propiedad
Administr. Admón. Gral.	C	I	11	"
Oficial Serv. Múltiples	D	I	8	"
Policía Municipal	D	I	8	"

Contra esta aprobación definitiva puede interponerse recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con los requisitos, formalidades y por las causas contempladas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Benavides de Orbigo, 17 de septiembre de 1990.—El Alcalde, Aniceto Melcón Marcos.

7657

Núm. 5133—1.566 ptas.

ras de murias adentro, para la temporada octubre-90 a marzo-91, que tendrá lugar en la casa del pueblo de Castrillo de la Ribera. En caso de no poder efectuarse la subasta en dicha fecha, se hará el día 7 de octubre a la misma hora.

Castrillo de la Ribera, a 24 de septiembre de 1990.—El Presidente, Senén Alonso González.

7816

Núm. 5135—1.008 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado en rollo de apelación número 81/89, dimanante de juicio de faltas número 1.725/86, procedente del Juzgado de Instrucción número siete de León (antes Distrito número 3), se cita a José Manuel Fernández Prado, nacido en Baracaldo (Vizcaya) el día 11 de febrero de 1961, hijo de Federico y Hermila, cuyo último domicilio lo tuvo en Santurce, Grupo Guipúzcoa, letra A, 4.º izquierda, hoy en paradero desconocido, para el día veintiocho de septiembre a las once horas, ante este Juzgado, a fin de asistir a la vista de apelación, haciéndole saber que los autos se encuentran de manifiesto en este Juzgado por término de cuarenta y ocho horas. 7825

NUMERO DOS DE LEON

Don Alberto Francisco Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas núm. 151/90, por estafa, por denuncia de Renfe contra Sebastián González López, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a diez de septiembre de mil novecientos noventa.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Francisco Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado número dos de León y su partido, el precedente juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 151/90, sobre estafa y en el que han sido partes, además del Ministerio Fiscal, la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles y Sebastián González López, el segundo en paradero desconocido.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al inicialmente denunciado Sebastián González López de las imputaciones contra él efectuadas en la denuncia que dio ocasión a la incoación del presente juicio de faltas, declarando las costas de oficio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el término del primer día al que se hubiere practicado la última notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronun-

cio, mando y firmo.—Firmado: Alberto Francisco Alvarez Rodríguez. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Sebastián González López, que se encuentra en paradero desconocido y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a trece de septiembre de mil novecientos noventa.—E/ Alberto Francisco Alvarez Rodríguez. 7638

NUMERO CUATRO DE LEON

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 682/88, se siguen autos de menor cuantía a instancia del Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de Banco de Santander, S. A., contra don Antonio García García y doña María Gemma Valcárcel Valverde, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia N.º 206.—En León, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa.—El Ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 682/88, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación del Banco de Santander, S. A., contra don Antonio García García y doña María Gemma Valcárcel Valverde, mayores de edad, vecinos de Beniferri (Valencia) y declarados en rebeldía, y

Fallo: Que con estimación de la demanda presentada por el Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación del Banco de Santander, S. A., contra don Antonio García García y doña María Gemma Valcárcel Valverde, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la entidad actora, la cantidad de seiscientos cinco mil cuatrocientas setenta pesetas (605.470) más los intereses legales de licha cantidad desde la fecha de la interpelación judicial, así como a cubrir las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente, que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a 14 de septiembre de 1990.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

7642

Num. 5136—4.608 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y al núm. 23/90, se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 23/90, a instancia de P.S.A. Credit España, S. A., contra don Mariano Barrull Montoya, con domicilio en c/ Jorge Manrique, núm. 43-3.º B, de esta ciudad de León, sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de ocho días, los bienes embargados a referido deudor que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.ª—La primera subasta se celebrará el día nueve de octubre, a las trece horas, en este Juzgado, sito en Roa de la Vega, 14. Tipo de esta subasta, 550.000 pesetas, que es el valor pericial de los bienes.

2.ª—La segunda el día cinco de noviembre, a las trece horas. Y la tercera el día veintiocho de noviembre, a las trece horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo de la segunda: 412.500 pesetas. La tercera sin sujeción a tipo.

3.ª—Los licitadores—excepto el acreedor demandante—, para tomar parte, deberán consignar previamente en el Juzgado, una cantidad no inferior al 20 % del tipo en la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado n.º 213400017002390 en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina 3330, Plaza Santo Domingo, 9, León.

4.ª—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado junto con aquél, resguardo de ingreso de la consignación del 20 % del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.ª—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

6.ª—Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Vehículo marca Citroen, modelo C-15, tipo furgoneta. Matrícula LE-9166-L. Año de matriculación: 1986.

El citado vehículo está depositado en la entidad Eslauto, c/ Ramiro Valbuena.

En León, a diez de septiembre de mil novecientos noventa.—E/ Ireneo García Brugos.—El Secretario (ilegible).

7777 Núm. 5137—5.256 ptas.

Don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y al núm. 181/85, se siguen autos de juicio de cognición, a instancia de Clesa, S. A., contra José Luis Seco Alonso, Ctra. Madrid-Coruña, 14, Astorga, sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de ocho días, los bienes embargados a referido deudor que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.ª—La primera subasta se celebrará el día trece de noviembre, a las trece horas, en este Juzgado, sito en Roa de la Vega, 14. Tipo de esta subasta 120.000 pesetas, que es el valor pericial de los bienes.

2.ª—La segunda el día veintidós de noviembre, a las trece horas. Y la tercera el día tres de diciembre, a las trece horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo de la segunda: Noventa mil pesetas. La tercera sin sujeción a tipo.

3.ª—Los licitadores —excepto el acreedor demandante—, para tomar parte, deberán consignar previamente en el Juzgado, una cantidad no inferior al 20 % del tipo en la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado n.º 213400014018185 en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina 3330, Plaza Santo Domingo, 9, León.

4.ª—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado junto con aquél, resguardo de ingreso de la consignación del 20 % del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.ª—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

6.ª—Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Automóvil turismo marca Renault R-4. Matrícula LE-1969-I.—Valor vehículo: 120.000 pesetas.

León, 10 de septiembre de 1990.—E/ Ireneo García Brugos.—El Secretario (ilegible).

7644 Núm. 5138—4.824 ptas.

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición núm. 3/90, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Josefa García Fernández por el Procurador señor González Varas y bajo la dirección del Letrado señor Llamazares, contra don Miguel Campesino García, en rebeldía procesal, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a seis de septiembre de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. Ireneo García Brugos, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León, después de examinar los presentes autos de juicio de cognición núm. 3/90, ha pronunciado la siguiente sentencia: El juicio se promueve por doña Josefa García Fernández, representada por el Procurador don Santiago González Varas y bajo la dirección del Letrado señor Llamazares, contra don Miguel Campesino García, en rebeldía procesal, sobre reclamación de 280.000 ptas., y

Fallo: Que dando lugar a la demanda deducida por doña Josefa García Fernández, contra don Miguel Campesino García, debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer a la actora la cantidad de doscientas ochenta mil pesetas de principal más los intereses legales desde la interpelación judicial y al pago de las costas judiciales.—Notifíquese la presente resolución al demandado en la forma prevista en el art. 769 de la L.E. Civil. La presente sentencia no es firme y puede ser recurrida en apelación en el plazo de tres días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León. La firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dicta.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Miguel Campesino García, mayor de edad, con D.N.I. 9.666.012, vecino de León, en rebeldía procesal, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa.—Máximo Pérez Modino.

7645 Num. 5139—4.392 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Por la presente y en virtud de lo acordado por S. S.ª el Juez de Instrucción número tres, se cita a Joao Lima da Silva para que el 23 de octubre de 1990, a las 10,15 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que si no lo verifica ni alega justa causa que lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento.

Ponferada, 13 de septiembre de 1990.—El Secretario (ilegible). 7647

NUMERO CUATRO PONFERRADA

Don José Peláez Gasch, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa.—La señora doña María del Rosario Campesino Temprano, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad, en las autos ejecutivos 195/90, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado don Luis Rayón Martín y en nombre de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., contra doña Aurelia Borrego Alvarez y don José Antonio Alvarez González, vecinos actualmente de Antimio de Arriba, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra D.ª Aurelia Borrego Alvarez y don José Antonio Alvarez González, mayores de edad, matrimonio y vecinos de Antimio de Arriba (León), hasta hacer pago a Banco Bilbao Vizcaya, S. A. de la cantidad de un millón doscientas noventa y tres mil novecientos diecinueve pesetas, intereses y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a once de septiembre de mil novecientos noventa, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL.—José Peláez Gasch.

7648 Núm. 5140—3.816 ptas.

NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo núm. 78/90, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Bañeza, a instancia de la Sociedad Anónima de Crédito Banco de Santander, representada por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, contra doña Laurita Alonso Franco y doña Elena Juan Alonso, solidariamente, mayores de edad y con su último domicilio en Bustillo del Páramo y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, cuantía 1.233.016 pesetas, sin previo requerimiento de pago se ha acordado el embargo de bienes propiedad de dichas demandadas, designados por la parte actora y que constan en los autos.

Por medio del presente edicto se cita de remate a las expresadas demandadas concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere.

Asimismo se les hace saber haberse practicado embargo sin el previo requerimiento de pago, teniendo a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados y relación de los bienes embargados.

Y para que sirva de notificación y citación de remate a las demandadas, expido y firmo la presente en La Bañeza, a siete de septiembre de 1990.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

7635 Núm. 5141—2.952 ptas.

CISTIerna

Don Misael León Noriega, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la Villa de Cistierna y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de medidas provisionales de separación núm. 43/90, seguidos a instancia de doña Gemma García Salas, representada por la Procuradora señorita Campo Turienzo, contra don José Manuel García Álvarez, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

Auto.—En Cistierna, a seis de junio de mil novecientos noventa.—Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía acordar y acordaba las siguientes:

1.º—La separación provisional de los litigantes y la renovación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

2.º—La atribución de la guarda y custodia de la hija menor de edad, Ainhoa García García a su madre

doña Gemma García Salas, pero ejerciendo conjuntamente ambos cónyuges la patria potestad.

3.º—Dada la situación expuesta en el razonamiento jurídico de esta resolución no hace especial pronunciamiento sobre el régimen de visitas, asignación de la vivienda familiar, inventario de bienes o contribución al levantamiento de las cargas matrimoniales.

4.º—No se hace expresa condena en costas.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, si bien podrá formularse oposición al mismo, en el plazo de los ocho días siguientes al de su notificación, conforme al art. 1.900 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta su auto, lo acuerda, manda y firma el señor don José Manuel Terán López, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Manuel García Álvarez, expido la presente en Cistierna, a ocho de junio de mil novecientos noventa.—El Secretario, Misael Noriega.

7649 Núm. 5142—4.104 ptas.

Juzgados de lo Social

PONFERRADA

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en los autos 1.103/89, seguidos en este Juzgado a instancia de Manuel García Alonso, contra Antracitas San Antonio y otros sobre silicosis.

He acordado, conforme a lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, poner de manifiesto a las partes los resultados de las diligencias practicadas para que en tres días aleguen por escrito cuanto estimen conveniente acerca de su alcance o importancia.

Y para que sirva de notificación en forma a Antracitas San Antonio, así como a su Entidad Aseguradora actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a uno de septiembre de mil novecientos noventa.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita. — Rubricados. 7561

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en los autos 1.171/89, seguidos en este Juzgado a instancia de Andrés Martín Ucero, contra INSS, Tesorería y otros sobre invalidez.

He acordado, conforme a lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, poner de manifiesto a las partes los resultados de las diligencias practicadas para que en tres días aleguen por escrito cuanto estimen conveniente acerca de su alcance o importancia.

Y para que sirva de notificación en forma a Mutua Minero Industrial Leonesa, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a uno de septiembre de mil novecientos noventa.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita, accidental.—Rubricados. 7562

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

DE RIO CASTRILLO

CALAMOCOS

Se convoca a Junta General extraordinaria a los usuarios de la Comunidad del Río Castrillo, de Calamocos, para el día 7 de octubre, a las 12 en primera convocatoria, y a la 1 en segunda, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Nombramiento de Presidente y cargos que rigen la Comunidad.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Calamocos, 20 de septiembre de 1990.—(Firma ilegible).

7787 Núm. 5143—1224 ptas.

Caja Rural de León

S. Coop. de Crédito Ltda.

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorros núm. 55-412-189, de la Caja Rural de León, se hace público que si antes de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá un duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

7570 Núm. 5144—792 ptas.

**

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorros núm. 61-412-567, de la Caja Rural de León, se hace público que si antes de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá un duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

7572 Núm. 5145—792 ptas.